



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUIS EMILIO GARCES BERMUDEZ contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2021 el Dr. Carlos Alejandro Duque Restrepo allega poder conferido por el señor José Libardo Cruz Bermeo en calidad de representante legal de la demandada.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

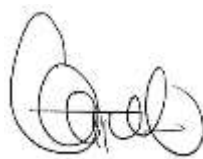
Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO portador de la T.P 88.051, en calidad de apoderado principal, y a la Dra. Juliana Santamaria Rendon portadora de la T.P 143.956, en calidad de apoderada sustituta, para representar los intereses de la sociedad demandada.; y en consecuencia deberá entenderse que se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

De otro lado se aplaza se aplaza la realización de la audiencia única de conciliación, tramite y juzgamiento para para el día CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 094, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 1 de JUNIO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 41 05 004 2021 00153 00

Código de verificación:

**d67563259c42feeb642921e8e1e25ddc5429cd0b987105966521
58f0261c7d32**

Documento generado en 31/05/2021 04:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>